



## ORDENANZA FISCAL NUMERO 5-03

### ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PUBLICO POR PRESTACION DE SERVICIOS EN LA PARADA PUBLICA DE CABALLOS.

#### **Artículo 1º.- Fundamento legal.-**

De conformidad con lo previsto en el art. 127 en relación con el artículo 41, ambos del R.D. Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el precio público por la prestación de servicios en la parada pública, que se regirá por la presente ordenanza.

#### **Artículo 2º.- Sujeto pasivo.-**

Están obligados al pago del precio público regulado en esta Ordenanza las personas físicas o jurídicas que lo soliciten o que se beneficien de la prestación del servicio descrito en el artículo anterior.

#### **Artículo 3º.- Hecho imponible.-**

El hecho imponible lo constituye la prestación del servicio en la parada pública de équidos y pupilaje en recinto ganadero municipal.

#### **Artículo 4º.- Tarifa**

El precio que se establece se regirá por las siguientes TARIFAS:

- 1.- Monta natural o inseminación de yegua 20,00 euros
  - 2.- Pernocta en corraleta, con alimentación por cuenta del propietario 4,00 euros/día o fracción
  - 3.- Pernocta en corraleta, con porción de heno o pienso 8,00 euros/día o fracción
  - 5.- Uso del circuito de inseminación 6,00 euros/yegua (\*)
- (\*) yegua inseminada fuera de las instalaciones municipales y siempre que se realice con vehículo municipal.

#### **Artículo 5º.- Devengo y obligación de pago.**

El devengo surge en el momento de la realización del hecho imponible descrito en el artículo 3.



El pago del precio descrito en el artículo anterior se realizará antes de la prestación del servicio.

#### **Artículo 6º.- Normas de gestión.**

Los horarios de visitas a las instalaciones serán regulados por los técnicos municipales competentes.

El Ayuntamiento no se responsabiliza de enfermedad y/o muerte del équido durante los días de pernocta, siendo por cuenta del propietario los gastos que pudieran ocasionarse por traslados, tratamientos, incineración o similares de los mismos.

#### **Artículo 7º.- Infracciones y sanciones.-**

1.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21.1 k) de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la Alcaldía sancionará mediante multas las infracciones cometidas contra la presente Ordenanza.

2.- Las multas no podrán exceder de lo establecido en el art. 141 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, salvo previsión legal distinta o modificación por precepto legal de sus cuantías.

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza Fiscal que ha sido aprobada definitivamente por el Ayuntamiento Pleno en sesión de 10/01/2001 y modificada el 02/10/2001, 06/10/2006, 05/10/2007, 10/10/2008, 14/09/2009 y 05/03/2010, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa. (BOP. n.º 133, de 13 de julio de 2010).